



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE MANZALVOS", lugar de Manzalvos, Parroquia de Sta. Ma. de Manzalvos, Ayuntamiento de La Mezquita. tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Manzalvos.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de / la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, / el citado monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad y el ICONA comunicó a éste Jurado que no se halla catalogado ni consorciado y que fueron publicados los Edictos / en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se formulase oposición.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, resulta, sin contradicción alguna, que el monte denominado "MONTES DE MANZALVOS", reúne los requisitos que según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

P R I M E R O: Clasificar el monte denominado "MONTES/ DE MANZALVOS", lugar de Manzalvos, Parroquia de Santa Maria/ de Manzalvos, Ayuntamiento de La Mezquita, con una extensión superficial de 135 hectáreas, tal y como se describe en la / Carpeta-Ficha elaborada por la Administración Forestal del = Estado, como monte vecinal en mano común, perteneciente en / copropiedad germánica a los vecinos de Manzalvos.

S E G U N D O: Que se proceda a la exclusión del cita- do monte, de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Públi- co en que pueda figurar inscrito a favor de persona o enti- / dad distinta de la comunidad de vecinos de Manzalvos, a la = que ahora se asigna su pertenencia.+

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	49	5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MANZALVOS están diseminados por todo el término vecinal, distribuidos en multitud de parcelas enclavadas entre fincas particulares, entre las que es más importante la situada al S. del arroyo de las Cruces, contra la frontera portuguesa.

Son terrenos de pendiente relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 850 y 1.040m.

El acceso es la misma darretera local de La Mezquita y Manzalvos, enlazada con la general de Villacastán-Vigo cerca del pueblo de Pereiro.

3.2 SUPERFICIE.

135 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término de Cádavos.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	49	5	1

ESTADO

CLAVE DEL MONTE

3.3

E. y S.- Portugal.

O.- Término de Chaguazoso.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares, y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O., en el mojón nº 338 de la frontera portuguesa, donde empieza a dividir con término y montes de Chaguazoso, con los que sigue en dirección N.E. en línea recta hasta Poldras o Carrizal, donde ya empieza a dividir con monte de Cájavos, con el que sigue de O.-E. por Covelo hasta Camino Abilitado, ya en la frontera portuguesa. Por el E. y S. sigue toda la línea fronteriza primero en dirección S.O. y después de E.-O. hasta llegar al mojón 338, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que progresivamente se ha invadido el monte con cierre de fincas particulares que, en algún caso, han vuelto a quedar abandonadas al cabo de

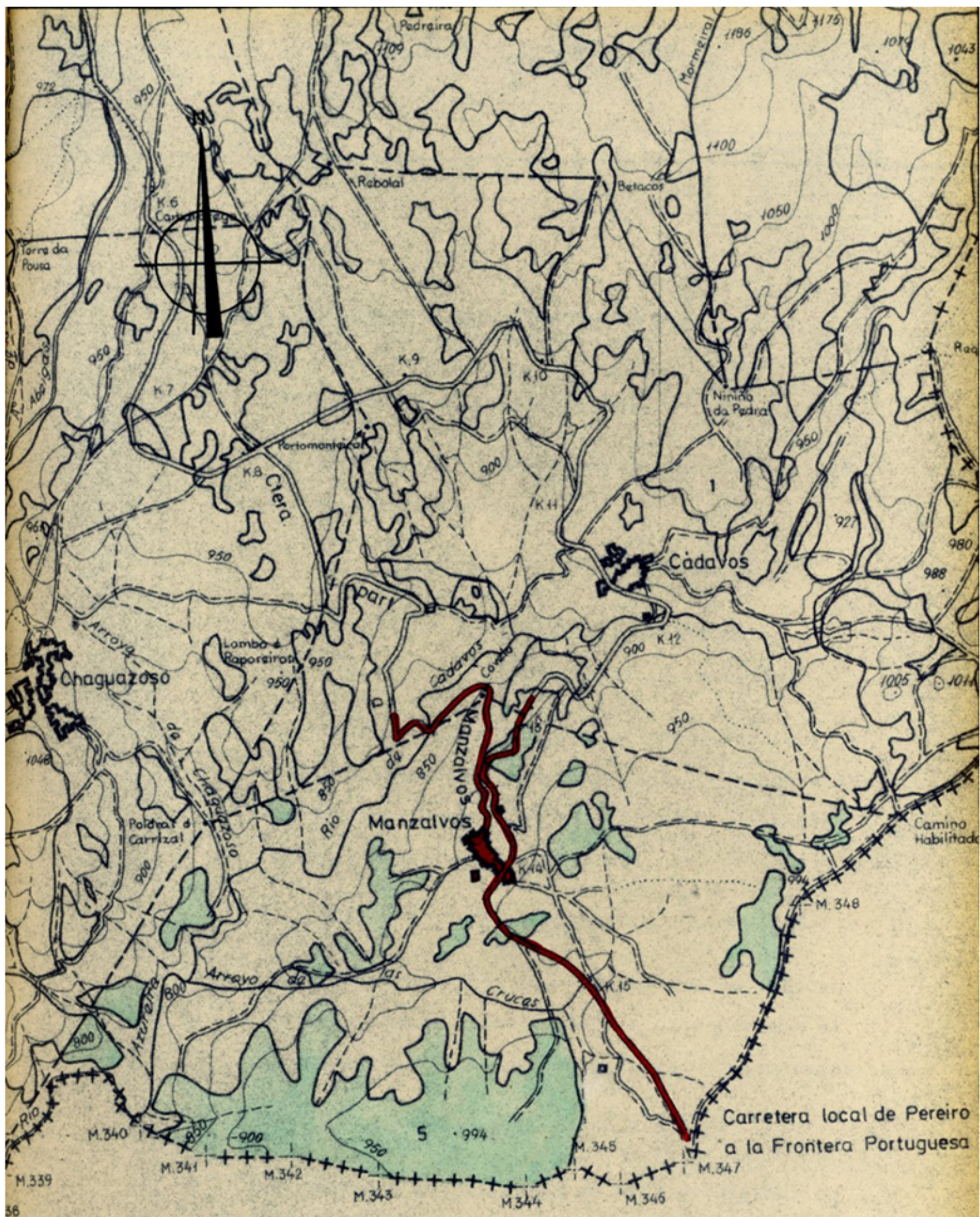
Pro. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	49	5	1

RENTA BREVES

CLAVE DEL MONTE

3.5

algunos años. Se ha llegado con los límites del posible monte vecinal hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera ser terreno perteneciente al mismo. En caso de que este monte llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario un deslinde parcial definiendo tal colindancia con fincas particulares.



PORTUGAL

OR 49	5	1
-------	---	---